

**ACUERDO N° 70**  
(07 de diciembre de 2021)

**“Por la cual se autoriza el castigo parcial de las cuentas por cobrar registradas en las cuentas contables 16909501 Deudores Varios y 16909502 Sanciones MEN”**

**LA JUNTA DIRECTIVA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1002 de 2005, los numerales 1 y 4 del Decreto 1050 de 2006 y los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Acuerdo 13 de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley 1002 de 2005, se modificó la naturaleza jurídica del ICETEX al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que, según lo señalado por el Artículo 7° de la Ley 1002 de 2005, la Junta Directiva es el máximo órgano de Dirección y Administración del ICETEX y sus funciones se establecerían en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1050 de 2006, facultó a la Junta Directiva del ICETEX para, entre otras funciones, expedir conforme a la ley y a los estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas como entidad financiera de naturaleza especial.

Que, la Oficina de Control Interno en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 3 del Decreto 380 de 2007, realizó las auditorías de gestión a cada uno de los procesos, cuyo objetivo es evaluar y verificar los procedimientos y controles establecidos.

Que, en el marco de la auditoría correspondiente a la vigencia 2020 llevada a cabo por la Oficina de Control Interno respecto del proceso de Gestión Contable y Tributaria, especialmente frente a los rubros del “Disponible y sus contrapartidas, Conciliación bancaria y depuraciones y Cuentas por Cobrar”, a cargo de la Dirección de Contabilidad, fueron formuladas las siguientes observaciones y recomendaciones, las cuales a su vez se incluyeron en el plan de mejoramiento, específicamente sobre los rubros 16909501 Deudores varios y 16909502 Sanciones MEN, con el siguiente detalle:

<b>Cuenta por cobrar</b>	<b>Observación</b>	<b>Recomendación</b>
Cuentas por Cobrar. Cta 1690 - Cuentas por Cobrar Diversas. Subcuenta 16909501 - Deudores varios	Al 31 de marzo de 2020 esta subcuenta presenta un saldo de \$537.4 millones, que corresponden entre otros a registros de reclasificaciones entre cuentas por cobrar, efectuados entre los años 2010 y 2018 sin depurar. No se evidencia avance en el proceso de recuperación y regularización.	1 . Dada la antigüedad de los saldos reflejados en este rubro que superan en algunos casos los ocho (8) años, se solicita informar las gestiones adelantadas para su recuperación y/o los inconvenientes presentados para tal fin. 2. Definir acciones que permitan con el soporte legal, establecer en forma definitiva el estado de dichas cuentas por cobrar.
Cuentas por Cobrar. Cta 1690 - Cuentas por Cobrar Diversas. Subcuenta 16909502 - Sanciones MEN	Observaciones: 1. El ICETEX registra bajo el concepto de Sanciones MEN cuentas por cobrar a las diferentes Instituciones de Educación Superior y a funcionarios o exfuncionarios de dichas instituciones, reflejando en esta subcuenta un saldo total de \$382.6 millones al 31 de marzo de 2020, correspondientes a registros contables efectuados desde vigencias anteriores (2009 a 2018) sin depuración. (...).	1. Solicitar a la Oficina Jurídica información sobre las gestiones adelantadas o un plan de acción que permita la recuperación y/o castigo, si es del caso, de las cuentas por cobrar en mención. (...).

**ACUERDO N° 70**  
(07 de diciembre de 2021)

**“Por la cual se autoriza el castigo parcial de las cuentas por cobrar registradas en las cuentas contables 16909501 Deudores Varios y 16909502 Sanciones MEN”**

Que, en atención a las referidas recomendaciones efectuadas por la Oficina de Control Interno, la Dirección de Contabilidad en conjunto con la Oficina Asesora Jurídica adelantaron en noviembre de 2020, una mesa de trabajo en la cual la Dirección de Contabilidad puso de presente los terceros y valores de las cuentas por cobrar registradas en los estados financieros y solicitar el concepto jurídico de si era viable o no la recuperación de estos.

Que, luego de haber sido revisada la información pertinente, la Oficina Asesora Jurídica mediante radicado No. 2021220000041343 entregado el 3 de septiembre de 2021 a la Dirección de Contabilidad, informó sobre el estado de los procesos vigentes y/o irrecuperabilidad de las partidas referidas en el informe de la auditoría de gestión elaborado por la Oficina de Control Interno al proceso de Gestión Contable y Tributaria, concluyendo lo siguiente:

- (...) Conforme las razones expuestas, lo señalado por la VF respecto de los conceptos de irrecuperabilidad y castigo a ser considerados en la verificación del caso, y lo dispuesto en el artículo “1.2.1.18.23. Deudas manifiestamente pérdidas o sin valor”<sup>4</sup> del Decreto 1625 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria”, es acertado señalar que la obligación a cargo de (...) es incobrable o de difícil recaudo como consecuencia de su insolvencia y la falta de bienes que permitan la recuperación.

(...) - probabilidad de recuperación. (...) Conforme las razones expuestas, lo regulado en el artículo 1.2.1.18.23 del Decreto 1625 de 2016, la obligación también puede ser suprimida de los registros contables, ya que se trata de aquellas deudas que de conformidad con el artículo 820 del Estatuto Tributario<sup>5</sup> pueden ser objeto de remisión, su cuantía sin incluir intereses y costas no supera las 159 UVT<sup>6</sup> y han transcurrido más de 54 meses sin obtener resultado positivo de recuperación.

- “(...) En proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de la Resoluciones números 880 de fecha 11 de febrero de 2011 y 3961 de fecha 13 de mayo de 2011 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional y adelantado ante el Juzgado Catorce Administrativo de Descongestión Mixto del Circuito de Bogotá D.C., se produjo sentencia de fecha 30 de octubre de 2015 con la declaratoria de nulidad de las resoluciones demandadas. En consideración a lo antes señalado mediante auto de fecha 26 de octubre de 2016, la Oficina Asesora Jurídica terminó el proceso y ordenó el archivo. En consideración a la declaratoria de nulidad de las resoluciones demandadas, no existe título ejecutivo ni obligación a recaudar”.
- “(...) Que de acuerdo con la definición consagrada en el Decreto 1625 de 2016 artículo 1.2.1.18.23 es acertado señalar que la obligación a cargo del deudor es incobrable o de difícil recaudo como consecuencia de su insolvencia, la falta de bienes que permitan la recuperación y que para el bien embargado los trámites para su remate superan el valor del bien automotor”.
- “(...) Como se puede verificar la obligación ya cuenta con una antigüedad de más de 10 años, en los que no ha sido posible el embargo de bienes que puedan satisfacer la obligación, en consecuencia son estas las razones en las cuales se apoya esta Oficina a efecto de concluir que en tal estado, la obligación es irrecuperable y en consecuencia puede ser objeto de castigo de cartera”.
- (...) Mediante Resolución 3629 del 9 de abril de 2013, se ordenó cancelación de la personería jurídica, por lo que se profirió auto de archivo el 22 de marzo de 2017, situación que imposibilita el cobro de la sanción y por consiguiente es irrecuperable la obligación.
- (...) Mediante Resolución 1901 del 11 de marzo de 2011, le fue cancelada la personería jurídica, por lo que se profirió auto de archivo el 23 de marzo de 2017, situación que imposibilita el cobro de la sanción y por consiguiente es irrecuperable la obligación.

**ACUERDO N° 70**  
(07 de diciembre de 2021)

**“Por la cual se autoriza el castigo parcial de las cuentas por cobrar registradas en las cuentas contables 16909501 Deudores Varios y 16909502 Sanciones MEN”**

Que, el valor total de lo adeudado por las personas naturales y jurídicas al Instituto Colombia de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - ICETEX, asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$133.309.513), discriminado así:

- SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$60.660.454) por concepto de la partida Cuentas por Cobrar - Deudores Varios Cuenta Contable 16909501 y
- SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$72.649.059) por concepto de la partida Cuentas por Cobrar - Sanciones MEN registradas en la cuenta por cobrar Sanciones MEN Cuenta Contable - 16909502.

Que, de conformidad con lo indicado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante concepto 2006064684-001 del 6 de febrero de 2007 *“El castigo hace alusión a una operación ante todo de orden contable, consistente en dar el tratamiento de pérdida a una cantidad originalmente registrada como activo, medida que razonablemente puede tomar un establecimiento de crédito al cerciorarse de la irrecuperabilidad de una obligación dineraria determinada, decisión que de ninguna manera libera a la entidad de continuar con el cobro de las sumas comprometidas, ni tampoco releva al responsable del crédito de su condición de deudor moroso.”*

Que, el valor total a ser castigado se encuentra provisionado al ciento por ciento (100%) atendiendo el numeral 5 de la Política de Cuentas por Cobrar, que establece lo siguiente:

**5. BAJA EN CUENTAS**

*El ICETEX dará de baja una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo de la cuenta por cobrar.*

*La entidad dará de baja una cuenta por cobrar cuando no se tenga la certeza de recibir los beneficios económicos incorporados en el derecho de la misma y se hayan agotados todos los recursos para el cobro del derecho.*

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO	
		DÉBITO	CRÉDITO
16909501	DEDUDORES VARIOS	60.660.454	-
16989504	PROVISIÓN-DEUDORES VARIOS	-	60.660.454
16909502	SANCIONES MEN	72.649.059	-
16989503	PROVISIÓN-SANCIONES MEN	-	72.649.059

Que, la Junta Directiva extraordinaria virtual de fecha 03, 06 y 07 de diciembre de 2021, aprobó el castigo de cartera de las cuentas por cobrar deudores varios registradas en la Cuenta por Cobrar - Deudores varios cuenta contable 16909501 y Sanciones MEN registradas en la cuenta por cobrar Sanciones MEN Cuenta Contable – 16909502, de conformidad con la información prestada por la Vicepresidencia Financiera.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDO N° 70**  
(07 de diciembre de 2021)

**“Por la cual se autoriza el castigo parcial de las cuentas por cobrar registradas en las cuentas contables 16909501 Deudores Varios y 16909502 Sanciones MEN”**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar el castigo de las cuentas por cobrar – deudores varios registradas en la cuenta contable 16909501 a nombre de los siguientes terceros por el valor relacionado a continuación:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	VALOR
41462991	TABORDA TORRES LUZ ELVIRA	\$ 59.851.410
19472311	ORTEGÓN APONTE CAMILO FERNANDO	\$ 809.044
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 60.660.454</b>

**ARTÍCULO 2.** Autorizar el castigo de las cuentas por cobrar – Sanciones MEN registradas en la cuenta por cobrar 16909502, a nombre de los terceros

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	VALOR
8682602	MOLINA TORRES LUIS EDUARDO	\$ 10.712.000
13227870	CUADROS VILLAMIZAR ZAIN HUMBERTO	\$ 8.500.000
43074911	PALACIOS QUINCENO OLGA ISABEL	\$ 7.087.059
805018689	COPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR MIGUEL CAMACHO PEREA	\$ 42.487.500
860513543	FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESATEC	\$ 3.862.500
<b>TOTAL</b>		<b>72.649.059</b>

**ARTÍCULO 3. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deberá ser comunicado por la Secretaría General a la Vicepresidencia Financiera.

**Publíquese, comuníquese y cúmplase,**

Dada en Bogotá D.C. a los 07 días del mes de diciembre de 2021.

El Presidente de Junta Directiva,

  
JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

La Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

  
MARGARETH SOFÍA SILVA MONTAÑA

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó por parte del ICETEX	Javier Alberto Cárdenas Guzmán	Asesor Vicepresidencia Financiera	
Aprobó por parte del ICETEX.	Marina Azucena Medina	Directora de Contabilidad	
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Nancy Judith Botía Hernández	Contratista Grupo de Delegados de la Ministra	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Presidente y la Secretaría Técnica de la Junta Directiva.			